

CITese : 20250111812858EE
30/07/2025 10:19:02



202520004343

Fecha: 30/07/2025 13:05

Anexos: 0

Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín

Destinatario: COMISIÓN TERCERA



Medellín, 28 de julio de 2025

Señor

Honorable Concejal

LUIS GUILLERMO DE JESUS VELEZ ALVAREZ

Ponente coordinador, Comisión Tercera

Concejo Distrital de Medellín

Ciudad.

Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 053 de 2025 *"por medio de la cual se crea el programa universitario de libertad educativa en el distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-09849-RE del 15/07/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 053-2025: *"por medio de la cual se crea el programa universitario de libertad educativa en el distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

La constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025, "Por medio del cual se crea el programa universitario de libertad educativa en el Distrito Especial

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”, con el propósito de verificar su conformidad con el ordenamiento superior. El análisis parte del reconocimiento de la autonomía territorial de los distritos, el derecho fundamental a la educación, las competencias del Concejo Distrital y los límites impuestos por la Constitución y la ley en materia educativa. Se evalúa, además, si el proyecto respeta el marco institucional y si contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Este artículo consagra los principios fundantes del Estado colombiano, definiéndolo como un Estado social de derecho, lo cual implica que todas las autoridades están sometidas a la Constitución y a la ley, y que las actuaciones del Estado deben orientarse a garantizar la justicia material, la dignidad humana, y el bienestar colectivo.

Este artículo establece también que Colombia es una república unitaria y descentralizada, lo que implica que, si bien hay unidad institucional, existe autonomía política, administrativa y fiscal de los entes territoriales, como los distritos, para gestionar sus propios asuntos. En ese sentido, reconoce la capacidad normativa de entidades como el Distrito Especial de Medellín para proponer y desarrollar programas que respondan a las necesidades locales, siempre dentro del marco constitucional y legal.

Asimismo, el artículo destaca los valores de la democracia participativa y pluralista, lo que permite y promueve iniciativas que fortalezcan el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, y estimulen la participación de distintos sectores sociales en la construcción de políticas públicas.

Por último, la prevalencia del interés general y el respeto a la dignidad humana orientan la actuación estatal hacia la inclusión social, la equidad y el acceso efectivo

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





a derechos. Cualquier programa que tenga como propósito ampliar oportunidades, reducir brechas o facilitar el acceso a bienes públicos, como lo es la educación, encuentra en este artículo un respaldo de orden superior.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 encuentra respaldo en el artículo 2 de la Constitución Política, en tanto desarrolla fines esenciales del Estado como servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y facilitar la participación ciudadana en la vida educativa, científica y cultural del Distrito. La creación del programa de libertad educativa se alinea con el propósito estatal de promover la prosperidad general y construir condiciones más justas e inclusivas para el acceso al conocimiento.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	36
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El artículo 13 de la Constitución, al promover condiciones que permitan una igualdad real y efectiva en el acceso a la educación. A través del programa de libertad educativa, se busca reducir brechas estructurales que históricamente han impedido que ciertos sectores accedan a procesos formativos superiores, lo que constituye una forma legítima de acción afirmativa desde el nivel territorial.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	EGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A.N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El artículo 67 consagra el derecho fundamental a la educación, reconociéndolo como un servicio público que cumple una función social, con el objetivo de acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Este artículo impone al Estado el deber de garantizar el acceso y la permanencia de las personas en el sistema educativo, y establece que la educación es obligatoria en los niveles básicos y media, y que el Estado facilitará las condiciones para que el acceso a la educación superior sea posible para todos, sin discriminación.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 67 no solo proclama el derecho a la educación como un ideal, sino que le exige al Estado adoptar medidas concretas y progresivas para hacerlo efectivo. Asimismo, reconoce la participación de entidades territoriales en la organización y financiación del sistema educativo, dentro de los marcos establecidos por la ley.

En ese sentido, iniciativas locales como el Programa de Libertad Educativa propuesto en el Proyecto de Acuerdo 053 de 2025 pueden considerarse mecanismos válidos de ampliación y diversificación del acceso al conocimiento, especialmente si están orientadas a complementar la educación formal, fomentar la innovación pedagógica y fortalecer la inclusión social en el ámbito universitario.

Finalmente, el artículo 67 también orienta las acciones del Estado hacia la formación integral de la persona y al desarrollo de capacidades ciudadanas, éticas y críticas. Por tanto, cualquier esfuerzo normativo que amplíe las posibilidades educativas, incluso desde enfoques alternativos o comunitarios, se encuentra alineado con el espíritu y el mandato constitucional de garantizar el derecho a la educación como pilar de la democracia y el desarrollo humano.

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	EGJUD05	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

El Proyecto de Acuerdo 053 de 2025 se encuentra respaldado por el artículo 93 de la Constitución Política, en tanto el derecho a la educación debe ser interpretado y desarrollado conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, como el PIDESC y el Protocolo de San Salvador. En consecuencia, el acuerdo proyectado constituye una manifestación legítima de desarrollo progresivo y territorial de los derechos fundamentales, en armonía con el bloque de constitucionalidad.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	EGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





4. Participar en las rentas nacionales.

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 se fundamenta en el artículo 287 de la Constitución Política, que garantiza a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan. En este sentido, la creación de un programa distrital de libertad educativa constituye una expresión válida de la autonomía local en el diseño de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la educación, la ciencia y la participación, dentro del marco legal y constitucional vigente.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

El marco normativo para el ejercicio de la autonomía municipal, estableciendo las competencias del concejo en materia de administración, planeación, regulación tributaria y control político. Su correcta aplicación garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno local y la efectiva participación democrática en la toma de decisiones municipales.

En suma, el **Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025**, por medio del cual se crea el programa universitario de libertad educativa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se encuentra **en armonía con el orden constitucional vigente**, en la medida en que desarrolla los principios fundantes del Estado social de derecho, la autonomía territorial y la prevalencia del interés general (art. 1); materializa fines esenciales del Estado como el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectiva de los derechos fundamentales (art. 2); promueve la igualdad real y efectiva frente al acceso a oportunidades educativas (art. 13); y fortalece el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas a través de la formación (art. 25). Así mismo, da cumplimiento al derecho fundamental a la educación como servicio público con función social (art. 67), respeta los tratados internacionales en materia de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad (art. 93), impulsa el ejercicio responsable de la ciudadanía y la colaboración con los fines sociales del Estado (art. 95), y se fundamenta en la autonomía administrativa y normativa del Distrito para gestionar

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FCJ0005	VERSION	0
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





sus propios intereses (art. 287). Bajo estos parámetros, el proyecto se considera constitucionalmente legítimo, siempre que se mantenga dentro del ámbito de competencias del ente territorial y no sustituya funciones exclusivas del nivel nacional en materia de educación formal.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros, indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a qué hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC7351





Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **LUIS GUILLERMO DE JESUS VELEZ ALVAREZ**, y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad.

La legalidad del Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 se evalúa con base en el marco normativo vigente que regula las competencias de las entidades territoriales, el sistema educativo colombiano y la estructura administrativa del Estado. A continuación, se exponen las principales disposiciones legales que respaldan y delimitan la viabilidad jurídica del presente proyecto:

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	195	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384'99'99 - Fax +57(4) 381.18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Ley 136 de 1994: (modificada por la Ley 1551 de 2012): regula el régimen de los municipios y distritos, y establece que los concejos municipales y distritales tienen competencia para dictar normas en materia educativa, cultural, científica y de desarrollo social, siempre que no se invadan competencias de otras autoridades del orden nacional.

Ley 115 de 1994: (Ley General de Educación): establece el marco general del sistema educativo colombiano y reconoce la participación de las entidades territoriales en la organización, financiación y ejecución de programas educativos, especialmente en lo que respecta a educación informal y programas complementarios.

Ley 30 de 1992: (Educación Superior): regula el servicio público de educación superior; estableciendo que la creación y funcionamiento de instituciones universitarias, así como la expedición de títulos académicos, son competencias exclusivas del Ministerio de Educación Nacional.

Ley 2199 de 2022: otorga a Medellín el carácter de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y le asigna competencias específicas para desarrollar políticas públicas que fomenten la educación científica, la innovación y el acceso al conocimiento como motor de transformación social.

Ley 819 de 2003: establece normas sobre la sostenibilidad fiscal y exige que todo proyecto de acto administrativo con impacto presupuestal incluya el correspondiente análisis de viabilidad financiera, fuente de financiación y coherencia con el marco fiscal del ente territorial.

Ley 489 de 1998: sobre la organización y funcionamiento de la administración pública, que faculta a las entidades territoriales para crear programas que respondan a sus necesidades locales, siempre que se respeten los principios de legalidad, coordinación y subsidiariedad.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR:	
CODIGO	FGJ0005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Artículo 26: Reconoce que toda persona tiene derecho a la educación; la cual debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), Artículo 13: Establece que los Estados deben garantizar la enseñanza superior accesible a todos, en función de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados, incluidos los programas públicos y progresivos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969), Artículo 13 y 26: Garantiza la libertad de pensamiento y enseñanza, y exige el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la educación.

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960) Reafirma la obligación de los Estados de adoptar medidas para eliminar la desigualdad en el acceso a la educación, sin discriminación por origen social, económico, étnico, género o cualquier otra condición.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Objetivo 4 (ODS) Promueve el acceso equitativo a una educación inclusiva, de calidad y a lo largo de toda la vida, así como oportunidades de aprendizaje que permitan a todas las personas alcanzar su máximo potencial.

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 se ajusta al marco legal colombiano, en tanto respeta la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, conforme a las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 489 de 1998. El programa propuesto se concibe como una estrategia complementaria de promoción educativa, no conducentes a titulación formal, lo cual lo excluye de la reserva legal del Ministerio de Educación Nacional establecida en la Ley 30 de 1992. Asimismo, se enmarca dentro de las competencias que la Ley 2199 de 2022 confiere a Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y observa los principios

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	2.6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





de sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestal exigidos por la Ley 819 de 2003. En ese orden, el proyecto supera el juicio de legalidad, siempre que su implementación se mantenga dentro del ámbito funcional del distrito y no infrinja competencias del orden nacional.

4. Jurisprudencia:

En el marco de la revisión de legalidad y constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025, resulta indispensable acudir a la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa como fuente interpretativa del ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado en múltiples pronunciamientos la importancia de la autonomía territorial para la formulación de políticas públicas, especialmente en materia educativa, cultural y social, dentro de los límites legales y constitucionales. Así mismo, han establecido criterios claros sobre el alcance del derecho a la educación, la libertad de enseñanza, la igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de las entidades territoriales en la garantía efectiva de los derechos fundamentales. A continuación, se reseñan las decisiones más relevantes que respaldan la viabilidad jurídica del presente proyecto.

Sentencia C-376 de 2010:

La Corte Constitucional reafirmó que la educación es un derecho fundamental con dimensión prestacional, y que el Estado está obligado a garantizar su acceso, permanencia y calidad en condiciones de equidad. Esta sentencia reconoce la facultad de las entidades territoriales para adoptar estrategias complementarias que amplíen las oportunidades educativas, siempre que no se sustituyan las competencias exclusivas del nivel nacional.

Sentencia T-383 de 2017: En esta decisión, la Corte subrayó que el acceso a la educación superior debe ser progresivo y sin discriminación, y que los entes territoriales pueden diseñar programas o apoyos educativos para poblaciones

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FG1U005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384.99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº.SC735-1





vulnerables, como forma de materializar el principio de igualdad material (art. 13 C.P.).

Sentencia C-093 de 2001:

La Corte precisó que la autonomía de las entidades territoriales (art. 287 C.P.) les permite diseñar políticas públicas que respondan a sus realidades sociales y económicas, dentro del marco de la legalidad y sin invadir competencias reservadas por la Constitución o la ley a otros niveles del Estado.

Sentencia C-816 de 2011:

Se reconoció que la educación no formal y los programas alternativos o complementarios también hacen parte del sistema educativo, y que su regulación puede ser competencia de los entes territoriales, en la medida en que no pretendan expedir títulos o suplantar la autoridad educativa nacional.

Sentencia T-171 de 2019:

Reitera que el principio de dignidad humana impone al Estado el deber de garantizar condiciones para el desarrollo integral de las personas, siendo la educación un instrumento central para superar barreras estructurales de exclusión.

Concepto del Consejo de Estado – Radicado 11001-03-06-000-2012-00014-00(1952) de 2013:

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025, *"Por medio del cual se crea el Programa Universitario de Libertad Educativa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*, se enmarca dentro de la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia vigente. En cuanto a la **constitucionalidad**, el proyecto encuentra respaldo en principios como la dignidad humana (art. 1), la igualdad material (art. 13), el derecho fundamental a la educación (art. 67), el trabajo como derecho y obligación social (art. 25), y la autonomía de las entidades territoriales (art. 287). Igualmente, el artículo 93 permite armonizar este programa con los tratados

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JP	
CODIGO	EGJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carretera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





internacionales que reconocen el derecho a la educación como pilar del desarrollo humano.

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 cumple con los requisitos de constitucionalidad, legalidad y concordancia jurisprudencial. Se ajusta al marco normativo vigente, respeta la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y promueve derechos fundamentales como la educación, la igualdad y la dignidad humana. Además, se alinea con la jurisprudencia que reconoce la autonomía distrital para implementar programas educativos complementarios. En consecuencia, su viabilidad jurídica es sólida, siempre que se garantice su implementación dentro de los límites legales y administrativos establecidos.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El Proyecto de Acuerdo No. 053 de 2025 es pertinente, ya que responde a la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a saberes alternativos, fortalecer la libertad de pensamiento y complementar la oferta educativa en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Igualmente, es conveniente porque representa una propuesta innovadora y útil que promueve el desarrollo cultural, social y educativo de la ciudadanía, alineándose con los objetivos del Distrito y contribuyendo al fortalecimiento de políticas públicas inclusivas y participativas.

6. Conclusiones:

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del Proyecto de Acuerdo N.º 053 de 2025, considera jurídicamente viable su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JP	
CODIGO	FG10005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Nº SC735-1





El proyecto de acuerdo Número 053 "por medio de la cual se crea el programa universitario de libertad educativa en el distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín" no es solo una afirmación, sino un compromiso ético, profesional y humano con el desarrollo de Concejo Distrital de Medellín y su ciudadanía. Ser practicante de excelencia implica ejercer con responsabilidad, respeto, compromiso y vocación de servicio, entendiéndolo que cada tarea, por pequeña que parezca, aporta a la construcción de una ciudad más equitativa, innovadora y solidaria.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CÓDIGO	ECJUB05	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



CITese : 20250111812858EE
30/07/2025 10:19:02



GAOSORIO

#atención: 859411883

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

